

Martes, 12 de noviembre de 2019

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas mediante fibra óptica FTTH**

Por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha veintiocho de octubre se aprobó definitivamente el Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas mediante fibra óptica FTTH en el municipio de Madrigal de la Vera.

El acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

“MASMOVIL BROADBAND S.A.U.- Vista la solicitud presentada por D. Luis Miguel Santos Fernández, en representación de la compañía interesada, referente a la aprobación del Plan de Despliegue de Fibra Óptica de alta velocidad en el suelo urbano del municipio de Madrigal de la Vera.

Visto el informe técnico, del tenor literal siguiente:

“Observaciones: Se pretende la realización de las instalaciones necesarias para implantar el despliegue de la red de fibra óptica. La instalación que se pretende realizar, se considera una implantación de infraestructuras necesarias para garantizar el acceso público a determinados servicios de telecomunicaciones, y según las vigentes normas subsidiarias de Madrigal de la Vera no existe inconveniente.

Conclusiones: • Propuesta: Tras todo lo anteriormente expuesto se concluye que el Plan Despliegue FTTH en el municipio de Madrigal de la Vera se considera VIABLE URBANÍSTICAMENTE no obstante, para la implantación de lo solicitado y ejecución de las obras necesarias deberá presentarse en el Ayuntamiento el Proyecto visado por el colegio Oficial correspondiente, firmado por Técnico/a Competente y adaptado a toda la normativa de obligado cumplimiento, así como el volante de dirección facultativa.”

Visto que se sometió a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 191 de siete de octubre; no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho expediente en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Collado de la Vera durante el plazo de quince días naturales sin que se haya presentado ninguna



Martes, 12 de noviembre de 2019

alegación al respecto.

Visto que La Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, establece en el artículo 30, el derecho de los operadores a la ocupación del dominio público, en la medida en que sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trata.

Además, se indica que «Los/as titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a este dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de este dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.» Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II de la dicha Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

Visto que según el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, para la instalación de estas infraestructuras se deberá presentar un Plan de Despliegue, donde el operador deberá prever los supuestos en los que van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos, para su aprobación, teniendo en este caso la memoria técnica presentada a tal consideración.

Visto que para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, esto es, las estaciones radioeléctricas que se ubiquen en dominio privado y tengan una superficie superior a 300 m<sup>2</sup>, las que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o que tengan impacto en espacios naturales protegidos, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración

Visto que la nueva Ley General de Telecomunicaciones (Ley 9/2014, de 9 de mayo) publicada en el BOE núm. 114 del 10 de mayo de 2014, determina que sí estarán sujetas a la obtención de licencia previa de instalaciones, funcionamiento o actividad aquellas estaciones o



Martes, 12 de noviembre de 2019

instalaciones radioeléctricas que:

- Tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público,

Considerando que respecto a la aprobación del plan al no tratarse de una atribución contemplada expresamente en los artículos de la Ley 7/1985 que establecen las que corresponden a cada uno de esos órganos (el plan de despliegue no es un instrumento de ordenación previsto en la legislación urbanística), en virtud de lo establecido en los artículos 21.1,s) y 124.4,ñ), corresponde al Alcalde tal aprobación, aunque puede delegarla en la Junta de Gobierno –artículo 21.3, en relación con el artículo 23.4 de la Ley 7/1985.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

PRIMERO.- Visto lo que antecede, aprobar definitivamente el Plan de Despliegue de una Red de Acceso de Nueva Generación mediante Fibra Óptica en el municipio de Madrigal de la Vera presentado por MAS MOVIL BROADBAND S.A.U con las siguientes condiciones:

- Para la implantación de lo solicitado y ejecución de las obras necesarias en zona de dominio público deberá autorizarse por el Ayuntamiento la licencia urbanística al Proyecto presentado y visado por el colegio Oficial correspondiente.
- Para la realización de cualquier tipo de canalización o cata de vía pública, necesaria para efectuar el despliegue presentado, deberán tramitarse las licencias previas municipales, imponiéndose en las mismas los condicionantes que los servicios técnicos estimen oportunos. Asimismo se establecerán las fianzas a constituir para reposición de elementos de urbanización afectados.
- Los pavimentos afectados por la ejecución de las instalaciones deberán ser repuestos a su estado, así como cualquier daño o deterioro que se ocasione en las instalaciones y equipamientos públicos o en las infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.
- En virtud de lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, se deberá hacer uso de las canalizaciones subterráneas, y cuando éstas no existan, se podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes por fachada, manteniendo trazados ordenados y con el menor impacto visual posible, fomentando el uso compartido de las infraestructuras y garantizando la seguridad y la accesibilidad. A este respecto, en caso de ser necesaria la colocación de armarios u otros elementos o protecciones de la red en la vía pública, se coordinará la ubicación más idónea con los servicios técnicos municipales.



Martes, 12 de noviembre de 2019

- Cualquier utilización de las infraestructuras municipales deberá ser previamente autorizada, presentando solicitud que defina claramente la ubicación, el trazado y las dimensiones de los elementos a instalar, a efectos de considerar la viabilidad de su utilización así como la planificación de infraestructuras municipales.
- Con respecto a los/as propietarios/as de inmuebles y comunidades de propietarios/as que puedan verse afectados/as por el despliegue, deberá seguirse el régimen de comunicaciones previsto en el art. 45.4 de la citada ley 9/2014

SEGUNDO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web municipal, y notificarla a la entidad interesada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno local de este ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Madrigal de la Vera , 8 de noviembre de 2019

Urbano Plaza Moreno

ALCALDE

